

CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO FIJO NO. DIFSON-SERV-13-16 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF SONORA” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EXTER Y/O MARIA ANTONIETA GAXIOLA ASTIAZARAN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “DIF SONORA” declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986, y que es representado en este acto por su Directora General, Lic. Karina Teresita Zarate Félix, quien acredita su personalidad con nombramiento No. 03.01.1/D-60/15 de fecha 13 de Septiembre de 2015, expedido por el Ejecutivo del Estado, quien se encuentra facultado para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones II y V de la Ley en mención.
- B) Que para el logro de sus objetivos, realizará entre otras, las siguientes funciones: promover y prestar servicios de asistencia social y apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad.
- C) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, C.P. 83190 en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que los recursos para la prestación de los servicios materia de este contrato provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2016, mismo que ejercerá “DIF SONORA” para tal fin y es su voluntad celebrar el presente contrato en virtud que lo requiere para utilizarlo como oficinas.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado de: Acta No. 7/16, del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de “DIF SONORA” de fecha 18 de Mayo de 2016.
- F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será supervisada por la “Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” declara:

- A) Que es persona física y acredita su personalidad con Credencial de Elector No. 0417023240365, teniendo como clave de R.F.C: GAAA-670627-A4A.
- B) Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Navarrete No. 116, Col. Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205, Tel. (662) 260-40-11.
- C) Que cuenta con la capacidad Jurídica, para contraer y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.
- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- E) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F) Que es Mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y FORMA DE PAGO

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los **SERVICIOS DE DESINFECCION DE CARROZAS FÚNEBRES**, 4 vehículos asignados a Funeraria Juan Pablo II adscrito a "DIF SONORA", los cuales recibirán dos servicios de limpieza y desinfección al mes utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y capacitado, utilizando todos los equipos necesarios y suministrando los insumos y materiales suficientes para ello, conforme a los siguientes precios unitarios:

COSTO POR SERVICIO DE CADA CARROZA (MA I.V.A.)
\$655.00

Representando un importe mensual por los servicios de **\$5,240.00 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por representando un importe total por la vigencia del presente instrumento de **\$36,680.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.

"DIF SONORA", con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el importe total del presente contrato, mediante la formulación de solicitudes a través de Órdenes de Servicios que haga a "EL PRESTADOR"; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del concepto establecido originalmente en el mismo."

Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir a "DIF SONORA", mayor retribución por ningún otro concepto.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- "DIF SONORA" cubrirá el importe total de los servicios prestados a satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "DIF SONORA" a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura, de forma mensual.
- B) "DIF SONORA", no entregará anticipos.
- C) "EL PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente, el valor del monto de los servicios otorgados en ese período para su liquidación, con base a las Ordenes de Servicios correspondientes, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si algún servicio ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "DIF SONORA", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

TERCERA: RECURSOS HUMANOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA: SUPERVISIÓN: "DIF SONORA" designa en este acto, como Administrador, supervisor y vigilante de este contrato, al C.P. José Antonio Gómez Cubillas, quien en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales vigilará el debido cumplimiento del mismo e informará cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.

"DIF SONORA" se reserva el derecho de analizar los insumos y materiales utilizados por **"EL PRESTADOR"**, para la ejecución del presente contrato con el propósito de asegurar que estos cumplan con los estándares mínimos de calidad. Así mismo **"DIF SONORA"** podrá proporcionar por escrito a **"EL PRESTADOR"**, las instrucciones que estime convenientes respecto a la ejecución o prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso corresponda.

"EL PRESTADOR" se obliga a respetar los términos en los que elaboró su **COTIZACIÓN** presentada adjunto a este contrato.

QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD: "DIF SONORA" podrá solicitar a **"EL PRESTADOR"** lo siguiente:

- A) Que la contratación de los Servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quién esta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés del Estado.
- B) Que dicha revisión puede ser practicada, en los centros de trabajo de **"DIF SONORA"**.
- C) **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- D) Que **"EL PRESTADOR"** acepta someterse, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "DIF SONORA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"DIF SONORA"** informará a **"EL PRESTADOR"** en un plazo no mayor de 7 (Siete) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Quando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PRESTADOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando **"DIF SONORA"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PRESTADOR"** pagará a éste los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

OCTAVA: Las partes convienen que **"DIF SONORA"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que **"DIF SONORA"** le comunique tal determinación por escrito a **"EL PRESTADOR"**, con una anticipación de 10 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato o bien cuando hubieren transcurrido más de tres días de atraso en la prestación del servicio.
- B) Si **"EL PRESTADOR"** o su personal suspenden injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR"** a requerimiento por escrito de **"DIF SONORA"**, relacionado con el servicio excede 24 (Veinticuatro) horas.

- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL PRESTADOR" o su personal no cumplen con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "DIF SONORA".
- F) Si los equipos, insumos y materiales requeridos para la prestación del Servicio, no cumplen con los estándares mínimos de calidad en el mercado o las especificaciones solicitadas por "DIF SONORA" o son rebajados con el propósito de hacerlos "rendir" más
- G) Si "EL PRESTADOR" o su personal no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "DIF SONORA" o la Secretaría de la Contraloría General.
- H) Si "EL PRESTADOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- I) Si "EL PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- J) Si "EL PRESTADOR" o sus trabajadores se niegan a completar los servicios que "DIF SONORA" no acepte por deficientes o mal ejecutados.
- K) Si "EL PRESTADOR" no cumple con lo estipulado en alguna de las Cláusulas del Presente Contrato.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.-

A) POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios en las fechas establecidas en el programa estipulado por "DIF SONORA", éste, podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente, mismos que no deberán exceder de 3 casos mensuales. En caso de exceder el número de incidencias mensuales, "DIF SONORA" sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

B) POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: En caso que "EL PRESTADOR" incumpla en la prestación del servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, "DIF SONORA" podrá descontar de la factura mensual correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada día natural que transcurra desde el momento en que "EL PRESTADOR" sea notificado por escrito por "DIF SONORA", indicándole el motivo del incumplimiento, hasta la fecha en que el "EL PRESTADOR" notifique a "DIF SONORA" las medidas tomadas que solucionaron el incumplimiento. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a solucionar el incumplimiento en un término no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores a la notificación efectuada por "DIF SONORA".

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "DIF SONORA", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Ambas partes están de acuerdo que si "DIF SONORA", sufiere algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" o su personal, este se obliga a reembolsar a "DIF SONORA" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal ó de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir DEL 01 JUNIO DEL 2016 PARA TERMINAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales que elija "DIF SONORA".

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 20 de mayo de 2016.

Por "DIF SONORA"
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Sonora



LIC. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX
DIRECTORA GENERAL

Por "EL PRESTADOR"
RFC: GAAA670627-A4A

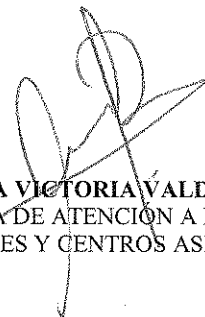


C. MARIA ANTONIETA GAXIOLA ASTIAZARAN

TESTIGOS



LIC. LUIS CARLOS SOTO GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ANA VICTORIA VALDÉZ DÍAZ
DIRECTORA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
VULNERABLES Y CENTROS ASISTENCIALES

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO



C.P. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CUBILLAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES